

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

(2002/C 331 E/32)

COM(2002) 469 final

(Presentada por la Comisión el 19 de agosto de 2002)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) Como resultado de varias solicitudes presentadas por distintos Estados miembros, los servicios de la Comisión, en colaboración con los expertos gubernamentales correspondientes, han tenido que examinar la oportunidad de abrir, aumentar y prorrogar los contingentes arancelarios para algunos productos industriales.
- 2) Este examen, efectuado en una reunión del grupo «Economía arancelaria», permitió constatar que una solución que estableciera la apertura, el aumento y la prórroga de los contingentes arancelarios para los productos contemplados en esta propuesta de Reglamento podrían recoger el acuerdo de los Estados miembros, sin perturbar el mercado de este producto.

Tal es el objeto de la propuesta de Reglamento adjunta.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 2505/96 ⁽¹⁾, el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales; que conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión, y en las condiciones más favorables; que procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados, aumentar la cantidad y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos.
- (2) Por estas razones, el Reglamento (CE) nº 2505/96 debe ser modificado.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los contingentes del cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento se añaden al cuadro del anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96, con efecto a partir del 1 de julio de 2002.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2559/2001 (DO L 344 de 28.12.2001, p. 5).

ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2610	ex 2925 20 00	20	Cloruro de (clorometileno) dimetilamonio	25 toneladas	0	1.7.-31.12.2002
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 (a)	650 000 unidades	0	1.7.2002-30.6.2003

(a) El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.